



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (\*)**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordadas N° 15.218 y N° 28.944**

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

<b>FUERO</b>	PAZ			
<b>CATEGORÍA</b>	Monitorio			
<b>MATERIA</b>	Cambiaria			
<b>¿Solicita Medida Precautoria?</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
<b>¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>¿Paga Tasa de Justicia?</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	

<b>DATOS PERSONALES DEL ACTOR</b>	
<b>Tipo de persona</b>	Existencia ideal
<b>Razón Social</b>	BALUMA S.A.
<b>CUIT N°</b>	55-00000001-8
<b>Domicilio Social</b>	RAMBLA WILLIMAN, ENTRE CHIVERTA Y BIARRITZ, PUNTA DEL ESTE, MALDONADO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAL

<b>DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO</b>			
<b>Tipo de persona</b>	Humana		
<b>Apellido</b>	LOPRESTI		
<b>Nombre</b>	JOSE LUIS		
<b>Tipo Documento</b>	DNI	<b>Número</b>	18456319
<b>CUIL/CUIT N°</b>	20-18456319-4		
<b>Domicilio Real</b>	AVDA ESPAÑA 948 CIUDAD MENDOZA		

<b>MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA</b>	
<b>Fecha de la mora</b>	22/12/2022
<b>Monto original de la deuda</b>	U\$S 40000

<b>DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA</b>				
<b>¿Acompaña documentación NO digitalizable?</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>

<b>DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE</b>	
<b>Apellido</b>	UANO
<b>Nombre</b>	PABLO HUMBERTO
<b>Matrícula N°</b>	5679
<b>Domicilio Legal</b>	9 DE JULIO 2173 CIUDAD MENDOZA
<b>Teléfono/Celular</b>	2613740897
<b>Correo electrónico</b>	pablouano@yahoo.com.ar

(\*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

<b>DATOS DEL PODER</b>				
------------------------	--	--	--	--

<b>¿Presenta Poder?</b>	<b>SI</b>	<b>X</b>	<b>NO</b>	
-------------------------	-----------	----------	-----------	--

<b>CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE</b>				
--	--	--	--	--

	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
--	-----------	--	-----------	----------

<b>Firma y Sello del Letrado</b>
----------------------------------

(\*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**  
**Declaración Jurada**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordada N° 28.944**

**PABLO HUMBERTO UANO**, matrícula n° 5679, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**103DOCUMENTACION**", **que consta de VEINTIUNO (21) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (\*), la que se detalla a continuación:

- 1) Boletas de pago de Tasa de Justicia y Derecho Fijo y constancias de pago en 5 hojas.
- 2) Copia del Poder General Judicial en 13 hojas.
- 3) Copia de 1) Pagaré Nro. MK10361956, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el día 22 de diciembre de 2022; y 2) Pagaré Nro. MK10361952, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el 22 de diciembre de 2022, en 1 hoja.
- 4) Copia del DNI del demandado en 2 hojas

.....  
Firma y sello aclaratorio

*(\*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*



PODER JUDICIAL  
MENDOZA

**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**  
**Declaración Jurada**  
**Implementación CPCCyT - Ley 9.001**  
**Acordada N° 28.944**

**PABLO HUMBERTO UANO**, matrícula n° 5679, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**103DOCUMENTACION**", **que consta de VEINTIUNO (21) cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (\*), la que se detalla a continuación:

- 1) Boletas de pago de Tasa de Justicia y Derecho Fijo y constancias de pago en 5 hojas.
- 2) Copia del Poder General Judicial en 13 hojas.
- 3) Copia de 1) Pagaré Nro. MK10361956, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el día 22 de diciembre de 2022; y 2) Pagaré Nro. MK10361952, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el 22 de diciembre de 2022, en 1 hoja.
- 4) Copia del DNI del demandado en 2 hojas

.....  
Firma y sello aclaratorio

*(\*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

**PROMUEVE DEMANDA MONITORIA CAMBIARIA-**  
**SOLICITA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES-**

**Señor Juez:**

**Dr. Pablo H. UANO**, abogado de matrícula profesional SCJM N° 5679, en mi carácter de letrado apoderado de **BALUMA S.A.**, CUIT N° 55-00000001-8, ante V.S. me presento y digo:

**I. PERSONERÍA**

Conforme lo acredito con la copia de poder general judicial que acompaño, que declaro fiel a su original vigente e inscripto, soy apoderado de **BALUMA S.A.**, domiciliada en la Rambla Williman, entre Chiverta y Biarritz, de la ciudad de Punta del Este, departamento de Maldonado, República Oriental del Uruguay. Los demás datos de la Sociedad se encuentran en el poder adjunto al cual me remito en mérito a la brevedad.

**II. DOMICILIO ELECTRONICO Y PROCESAL:**

A todos los efectos procesales denuncié dirección electrónica en [pablouano@yahoo.com.ar](mailto:pablouano@yahoo.com.ar) y constituí a) domicilio legal en calle 9 de Julio 2173 de esta Ciudad de Mendoza y b) procesal a los fines de las notificaciones electrónicas en la matrícula del Dr. Pablo Uano N° **5679**.

**III. OBJETO**

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, **promuevo Demanda Monitoria Cambiaria por la suma de U\$D 40.000.- (dólares estadounidenses cuarenta mil) con más los intereses, costas y costos** que correspondan hasta su efectivo pago, **contra el Sr. José Luis Lopresti, D.N.I N° 18.456.319, CUIT N° 20-18456319-4,**

con domicilio en Avda. España 948 Premium Tower de esta Ciudad de Mendoza. Se acompaña copia del anverso y reverso del D.N.I. del deudor.

#### IV. TÍTULO

La deuda cuyo cobro se persigue ha tenido origen en el incumplimiento del pago de dos (2) pagarés librados por el demandado con cláusula **SIN PROTESTO** en la Ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, pagaderos a mi mandante en la Ciudad de Buenos Aires, detallados a continuación:

1. **Pagaré Nro. MK10361956, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el día 22 de diciembre de 2022;**
2. **Pagaré Nro. MK10361952, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el día 22 de diciembre de 2022.**

A pesar de las gestiones realizadas por mi mandante para lograr el cobro de dichos pagarés, a la fecha de producirse su vencimiento, no pudo cobrarlos porque el demandado no los canceló.

Asimismo, conforme surge de los pagarés acompañados, el demandado conocía que los mismos se hallaban al cobro en el domicilio consignado como lugar de pago, y además, pese a contener la cláusula SIN PROTESTO, un representante de mi poderdante presentó los pagarés en diferentes oportunidades para gestionar su cobro al momento del vencimiento y en varias oportunidades posteriores, con resultado negativo.

Por lo cual, ante el incompleto cumplimiento del demandado, en esta ejecución se reclama el pago adeudado, con más los intereses que correspondan hasta su efectivo pago. Solicito se disponga aditar al monto

reclamado un interés del 8% anual. Ello, toda vez que es de público conocimiento que a partir de enero de 2002 el Banco de la Nación Argentina y en general las entidades financieras no otorgan préstamos en dólares estadounidenses y por ende, no se publica tasa activa en dicha moneda, a los fines de cumplimentar lo establecido en el plenario “La Razón”.

En función de la circunstancia precedentemente referida la tasa del 8% es la que ha venido siendo aplicada por las distintas Salas de la Cámara Comercial de Apelaciones del Fuero Federal con posterioridad a 2002 (Sala A, Beron, Carlos c/Banco de Galicia, 4/04/07; Sala B, Myoung Chul Hwan c/Kim Young Uo, 28/03/07, Sala D, Banco General De Negocios S.A. (s/ quiebra) c/ B.A. International S.A. y otros; s/ ejecutivo, 25/04/07, Sala E, AFT7 Rocco Fornari, Cesar c/Guimil Moldes, Angelica, 30/08/06).

**V. SE DICTE SENTENCIA MONITORIA:**

De conformidad a lo previsto en los arts. 234 y ss. del CPCCyT de Mendoza, solicito a V.S. se dicte Sentencia Monitoria condenando al deudor al pago de la suma reclamada de U\$D 40.000.- (dólares estadounidenses cuarenta mil) con más la suma que V.S. estime provisoriamente para responder a intereses, costos y costas del proceso, hasta su efectivo pago.

**VI. SOLICITA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES**

Declaro bajo juramento que no tengo conocimiento de bienes del demandado. Consecuentemente, solicito se disponga la inhibición general de bienes del mismo, librándose oficio -en su caso ley 22.172- a los registros de la propiedad inmueble de la Provincia de Mendoza, de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, quedando autorizado a diligenciar el suscripto y/o el Dr. José F. Valverde, D.N.I. N° 36.400.281 y/o quienes los mismos autoricen.

## **VII. DERECHO APLICABLE**

Fundo el derecho de mi representada para proceder en forma ejecutiva en los arts. 232, 233, 234 y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza, el Decreto-Ley 5965/63 y los arts. 724, 730, 731, 958, 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

## **VIII. COMPETENCIA**

V.S. es competente para entender en la presente ejecución en virtud de lo dispuesto por los arts. 5 ap. B inc. 3), 232 inc. 3) siguientes y concordantes del CPCCyT, y los arts. 45, 103 y concordantes del Decreto Ley 5.965.

## **IX. ACREDITO PAGO GABELAS:**

Adjunto a la presente constancia del pago de la Tasa de Justicia y Derecho Fijo, según liquidación practicada por ATM y en cuanto al pago del Aporte a Caja Forense por tratarse de una deuda en dólares se pagará mediante una transferencia bancaria a la Caja Forense y luego se adjuntará la boleta respectiva.

## **X. PRUEBAS:**

Como tales se adjuntan las siguientes documentales:

- 1) Boletas de pago de Tasa de Justicia y Derecho Fijo.
- 2) Copia del Poder General Judicial.
- 3) Copia de los Pagarés Reclamados: 1) Pagaré Nro. MK10361956, librado el 23 de octubre de 2022, por la suma de USD 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el día 22 de diciembre de 2022; y 2) Pagaré Nro. MK10361952, librado el 23 de octubre de 2022, por

la suma de U\$D 20.000 (dólares estadounidenses veinte mil), pagadero el 22 de diciembre de 2022.-

4) Copia del DNI del demandado.

#### **XI. PLANTEA CUESTION FEDERAL**

Para el improbable caso que V.S. no hiciera lugar a lo solicitado, dejo desde ya planteada la cuestión federal en los términos del artículo 14 de la Ley 48 a efectos del oportuno planteo de recurso extraordinario, en virtud de verse conculcados el derecho de propiedad, y derecho al debido proceso, consagrados en nuestra Carta Magna.

Dicha afectación a las garantías mencionadas se verificaría si no se condenare al demandado al pago del crédito exigido, afectándose el derecho de propiedad de mi mandante, y/o se impidiera o demorara la ejecución que garantiza el crédito de mi mandante, afectándose el derecho de utilizar las vías legales existentes para lograr el cobro de lo que se adeuda.

Se deja a salvo el derecho de acudir al remedio federal también para el caso de que se dictare una sentencia contraria a mi mandante por resultar arbitraria, por no constituir la derivación razonada del derecho vigente aplicable a la causa, o por no considerar hechos conducentes para la solución del litigio, oportunamente alegados por las partes y que hubieran sido debidamente probados.

#### **XII. AUTORIZACIONES.**

Autorizo indistintamente a los Dres. Jimena Riva Ibor, y/o Dra. Natalí Mesías, y/o a quienes ellos designen, a solicitar el expediente en Mesa de Entradas, presentar escritos, retirar oficios, exhortos, testimonios, copias de escritos y/o pericias, hacer desgloses, fotocopiar el expediente, retirar el

expediente para alegar, dejar nota en el libro de asistencia y cuanto más sea necesario a los efectos de impulsar y controlar el estado del juicio.

### **XIII. PETITORIO**

Por todo lo expuesto a V.S. solicito que:

- 1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado;
- 2) Se dicte Sentencia Monitoria en los términos requeridos;
- 3) Ordene la inhibición general de bienes del deudor y libre los oficios pertinentes;
- 4) Tenga presente la cuestión federal planteada;
- 5) Tenga presentes las autorizaciones conferidas;
- 6) Oportunamente, condene al demandado al pago de la suma de USD 40.000.- (dólares estadounidenses cuarenta mil) con más los intereses, costos y costas del proceso, hasta su efectivo pago.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.-**



**PABLO UANO**  
ABOGADO  
S.C.J.M. 5679  
C.F. T° 77 F° 754

-La presente demanda se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Pablo Uano, Mat. N° 5679.